

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA DEL CARMEN PEREZ
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	HERMIDES CHINCHILLA VERA
RADICADO	54-498-40-03-003-2014-00092-00
PROVIDENCIA	AUTO

En solicitud que antecede se tiene que el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención solicita al despacho se informe el estado del actual del proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 2014-00092 instaurado por la señora ANA DEL CARMEN PEREZ MONTEJO contra el demandado HERMIDES CHINCHILLA VERA en especial sobre la medida cautelar de embargo de remanentes realizada por este Despacho judicial.

Revisado el asunto se tiene que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021 se dio por terminado el proceso ordenándose referente al embargo de remanente lo siguiente:

*“...**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 07 de diciembre de 2015, sobre el embargo y secuestro del REMANENTE de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo Hipotecario seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cursante en el Juzgado Promiscuo de Convención contra de HERMIDES CHINCHILLA VERA, radicado 2014-00080, dicho despacho con auto de fecha 18 de abril de 2018 declaró terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 266-3367, ordenando librar oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención, advirtiéndole que la medida continúa VIGENTE para el proceso 2014-00092 impetrado por la señora ANA DEL CARMEN PEREZ contra el señor HERMIDES CHINCHILLA VERA, y con oficio 2016-266-EE- 348 de fecha 03 de agosto de 2016 la Registradora Seccional de I.P. de Convención, informa a este Despacho que la medida fue registrada con el número 2016-266-6-525 de fecha 12 de julio de 2016 y que se registró en esa Oficina el **EMBARGO DE LA CUOTA PARTE** correspondiente al derecho de propiedad del señor HERMIDES CHINCHILLA VERA, sobre el predio identificado con la M.I. N° 266-3367. **Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención sobre el levantamiento de la medida cautelar. ...”***

De lo anterior, se libró oficio No. 2436 del 15 de octubre de 2021 al Registrador de Instrumentos Públicos de Convención (Norte de Santander) del cual se encuentra la constancia de envío en el expediente.

Líbrese certificación con destino al Juzgado solicitante,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE

LIBRESE CERTIFICACIÓN del estado del proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 2014-00092 instaurado por la señora ANA DEL CARMEN PEREZ MONTEJO contra el demandado HERMIDES CHINCHILLA VERA con destino al Juzgado Promiscuo Municipal De Convención, de conformidad con la información requerida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8997b0e62af3415660cae2b9e174288f1402d36b6470ffe306d4e95fdd8a8724**

Documento generado en 10/08/2023 08:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO
DEMANDADO	MARYURI AMAYA y JAVIER AMAYA ROJAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2016-00554-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que por correo electrónico el 19 de octubre de 2022 se recibió comunicación de la Dra. MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO quien actúa como liquidadora del señor JAVIER AMAYA ROJAS informando sobre el inicio del proceso de liquidación patrimonial allegando auto de fecha 18 de mayo de 2022 del Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de Ocaña donde entre los aspectos propios de la admisión del asunto se decidió en el numeral noveno lo siguiente:

“...NOVENO: ORDENAR a los demás juzgados la remisión de todos los procesos ejecutivos que se están siguiéndose contra el deudor, incluso lo que se llevan por concepto de alimentos. ...”

Revisado el correo electrónico no se observa que se haya recibido comunicación por parte del Juzgado primero civil municipal de oralidad de Ocaña conforme a lo que se requirió, pero en atención a lo informado por la liquidadora se procederá a remitir el expediente tanto al juzgado homólogo como a la mencionada profesional.

De otro lado realícese llamado de atención a la persona responsable del correo electrónico del Despacho por no pasar oportunamente la comunicación de fecha 19 de octubre de 2022.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR INMEDIATAMENTE copia íntegra el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA siendo demandante JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO contra JAVIER AMAYA ROJAS y otra al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña igualmente a la profesional MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO designada en la liquidación patrimonial de JAVIER AMAYA ROJAS en el cargo de liquidadora.

SEGUNDO: REALICESE llamado de atención al señor JOSE LUIS LUNA NOGUERA citador del despacho por no haber pasado oportunamente la comunicación electrónica de fecha 19 de octubre de 2022 enviada por la Dra. BALAGUERA SERRANO, conforme lo indicado en la parte considerativa del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ad94c3c9bfd5941b5ddda4c56053da3db14030c23a07b197cfdbef8d1812cc**

Documento generado en 10/08/2023 08:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOHOQUEZ RINCÓN
DEMANDADO	FABIÁN ANDRÉS CÁCERES PALENCIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00245-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLÓN DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.277.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	1.277.000
TOTAL.....	\$	1.277.000

SON: UN MILLÓN DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.277.000,00).

Ocaña, 10 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOHOQUEZ RINCÓN
DEMANDADO	FABIÁN ANDRÉS CÁCERES PALENCIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00245-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: UN MILLÓN DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.277.000,00).**

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91b36eb2f5ab7282cbe926481cd1160e18fa1ebf67b7d22c557704e0afc3272**

Documento generado en 10/08/2023 08:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCÓN
DEMANDADO	WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ CAÑIZARES CHINCA ORTEGA GÓMEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00804-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$227.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	227.000
TOTAL.....	\$	227.000

SON: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$227.000,00).

Ocaña, 10 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCÓN
DEMANDADO	WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ CAÑIZARES CHINCA ORTEGA GÓMEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00804-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$227.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58d5de0b6f7089f9d6c9aaeb2968198ac76c2185b10b03f7e8f5645d364c773**

Documento generado en 10/08/2023 08:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	DR. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	DILANN ALFONSO NOGUERA VERGEL OLIMPIA CÁCERES DELGADO
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00962-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS MCTE (\$123.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	123.000
TOTAL.....	\$	123.000

SON: CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS MCTE (\$123.000,00).

Ocaña, 10 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	DR. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	DILANN ALFONSO NOGUERA VERGEL OLIMPIA CÁCERES DELGADO
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00962-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS MCTE (\$123.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90994225ee0abf750afe3b281aa9154eb634f755e3559fb8209253c7b6a74cb1**

Documento generado en 10/08/2023 08:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	PAOLA VANESSA LOBO PINO
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00990-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$452.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	452.000
TOTAL.....	\$	452.000

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$452.000,00).

Ocaña, 10 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	PAOLA VANESSA LOBO PINO
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00990-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$452.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412899a73f0cdace3cbbf3c9b47ca2f28bed3f9dd67752249c759835094c18c7**

Documento generado en 10/08/2023 08:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TEGLIA JOSÉ VASQUEZ JIMENEZ
APODERADO	DR. JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	WILMER JAIMES ORTEGA
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00293-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$975.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	975.000
TOTAL.....	\$	975.000

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$975.000,00).

Ocaña, 10 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TEGLIA JOSÉ VASQUEZ JIMENEZ
APODERADO	DR. JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	WILMER JAIMES ORTEGA
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00293-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$975.000,00).**

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defb037d02482008085e0e5929f6574246cb133a5003fd436ae2024811542503**

Documento generado en 10/08/2023 08:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	WILLIAM MONROY RODRIGUEZ
RADICACION	54-498-40-003-2021-00174-00
PROVIDENCIA	APRUEBA AVALUO

En atención a que el termino de traslado del avaluó elaborado por el perito evaluador JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, ya feneció sin que se haya presentado objeción u observación alguna, se procede a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el avaluó presentado por el perito evaluador JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ del vehículo distinguido con placas HQL-310, marca Chevrolet, línea cobalt LTZ, modelo 2016.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e859753f25517c65172f60eae636ee1bee058c3110b3700252c31f491a91542**

Documento generado en 10/08/2023 08:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ASTRID MILENA MOLINA CHOGÓ
APODERADO	DR. SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO
DEMANDADO	JESUS GAONA IBAÑEZ GLADIS MERCEDES GAONA IBAÑEZ Y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se proceda con la etapa procesal correspondiente, fijando fecha y hora para la diligencia de inspección ocular.

Sería el caso proceder conforme lo requiere el profesional en derecho sino se encontrará la siguiente situación que debe corregirse con el fin de evitar nulidades futuras, pues revisado el emplazamiento visto al folio 39 no fue debidamente publicado por la secretaria anterior pues tiene la opción o modo de privado, por ende, debe dejarse sin efecto el emplazamiento efectuado y consecuentemente la designación de curador ad litem, realizándose nuevamente conforme lo dispone el Art. 10 de la ley 2213 de 2022 y con la opción de público.

Por lo expuesto EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el emplazamiento realizado dado que no fue publicado en la página web de rama judicial por encontrarse privada la información inserta, por ende, realícese nuevamente conforme lo dispone el Art. 10 de la ley 2213 de 2022. PASA A SECRETARIA PARA LO CORRESPONDIENTE

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior debe dejarse sin efecto la designación de curador ad litem así como la contestación de la demanda allegada por esta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcdc8515765025b938653f284619fe51f58cad2faea1dbf7e3eb88d2203d0b0**

Documento generado en 10/08/2023 08:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de Agosto de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JAIRO GUERRERO
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	CARLOS EMIRO TAMAYO ORTEGA
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00272-00
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede la abogada ROXANA AMELIA BECERRA MORALES contesta la demanda actuando como curadora ad-litem del señor CARLOS EMIRO TAMAYO, en ella dice no constarle unos hechos, afirma otros. En cuanto a las pretensiones se atiende a lo que resulte probado dentro del proceso y no propone excepciones de mérito, en consecuencia, Agréguese al expediente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente la contestación de la demanda realizada por la abogada ROXANA AMELIA BECERRA MORALES contesta la demanda como actuando como curadora ad-litem del señor CARLOS EMIRO TAMAYO.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c40b6297fbb8dc226ed872fb23966d1cb55f72c8d4caa18d1f5add9a15382fc**

Documento generado en 10/08/2023 08:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO GUERRERO
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	CARLOS EMIRO TAMAYO
OPOSITORA	VIRGELINA CONTRERAS SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00272-00
PROVIDENCIA	AUTO

En atención a lo normado en el art 129 del CGP *“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes”* y teniendo en cuenta que dicho termino ya feneció, procede el despacho a decretar pruebas y fijar fecha para llevar acabo audiencia dentro del incidente de oposición a diligencia de secuestro presentado por la señora VIRGELINA CONTRERAS SANCHEZ.

Sobre la inspección judicial solicitada por la opositora debe tenerse en cuenta lo normado en el inc. final del art 236 del CGP *“El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”*

En esos términos se negará el decreto y práctica de la inspección judicial por cuanto del dictamen pericial aportado y los testimonios solicitados por la opositora SE INFIERE que son suficientes para la verificación de los hechos que se alegan en el escrito de oposición, consistentes en establecer los actos de señora y dueña que ha ejercido la opositora sobre el inmueble.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, a la opositora y a sus apoderados, para el día **DIEZ (10) OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** para llevar a cabo

audiencia para practicar pruebas y resolver el incidente de oposición a la diligencia de secuestro presentado por la señora CONTRERAS SANCHEZ.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, se decretan las siguientes pruebas.

PRUEBAS DE LA OPOSITORA:

A. INTERROGAOTRIO DE PARTE: JAIRO GUERRERO.

B. TESTIMONIALES: LEINY LICETH TAMAYO CONTRERAS, JHONNY ALBEIRO SEPULVEDA ORTIZ, MARIA NELLY PEREZ ACOSTA, LUZ AMALIA GOMEZ CARRILLO

C. PERITAZGO: DICTMAEN PERICIAL ELABORADO POR EL PERITO WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA.

D. PRUEBA TRASLADA: para este efecto se ordena OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD De OCAÑA para que en el término de cinco (05) días envíe a la dirección electrónica del despacho el expediente del proceso de pertenencia bajo radicado N.º 2022-00179-00 seguido por VIRGELINA CONTRERAS SANCHEZ en contra de CARLOS EMIRO TAMAYO.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

E. DOCUMENTALES: No se aportaron

F. TESTIMONIALES: No se solicitaron

G. INTERROGATORIO DE PARTE: VIRGELINA CONTRERAS SANCHEZ.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

H. DOCUMENTALES: No se aportaron

I. TESTIMONIALES: No se solicitaron

TERCERO: NEGAR la práctica de inspección judicial, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: Le indicamos a los señores apoderados y a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es **j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las partes y sus apoderados deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del art. 78 y el art. 217 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2489a673f13e730451fe69f6c45951be8c252fb31e04a56cdf5769b75ecd106**

Documento generado en 10/08/2023 08:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P
APODERADO	DR. DIEGO MAURICIO GONZÁLEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	ESNEIDER YENIETT ARENAS BALLESTEROS
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00315-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	95.000
TOTAL.....	\$	95.000

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000,00).

Ocaña, 10 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P
APODERADO	DR. DIEGO MAURICIO GONZÁLEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	ESNEIDER YENIETT ARENAS BALLESTEROS
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00315-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000, 00)..**

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8d1d5d9853eaaa998627c4cdf9b03725795505dec7c17ac73057bce7880bad**

Documento generado en 10/08/2023 08:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	YESENIA ROPERO PEÑARANDA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00671-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$206.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	206.000
TOTAL.....	\$	206.000

SON: DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$206.000,00).

Ocaña, 10 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS-NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	YESENIA ROPERO PEÑARANDA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00671-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$206.000, oo).**

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de50ddb123b9c6939404eae3dbf8d1f2036afc3bf7f63109cbdc1abdb8560f36**

Documento generado en 10/08/2023 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA JULIANA BERMUDEZ ROMERO
APODERADO	JOHANA VERGEL BERMUDEZ
DEMANDADO	WILSON SANCHEZ LOZADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede la Dra. JOHANA VERGEL BERMUDEZ indica al despacho que actuando como endosatario en procuración de señora MARIA JULIANA BERMUDEZ ROMERO solicita se dé continuidad al proceso judicial, librar el correspondiente mandamiento de pago y las medidas cautelares, ya que la Notaria Primera del Círculo de Ocaña oficio a los juzgados sobre el RETIRO del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE por el señor apoderado DR LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS promovida para el señor WILSON SANCHEZ LOZADA; se tiene que revisado el correo electrónico no se encuentra específicamente para el radicado de la referencia comunicación alguna.

Por lo anterior se hace necesario previamente a realizar estudio de admisibilidad de demanda solicitado oficiar a la Notaria Primera del Circulo de Ocaña, para que conforme a lo informado por la profesional en Derecho VERGEL SANCHEZ certifique respecto al estado del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor WILSON SANCHEZ LOZADA.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

UNICO: PREVIO al estudio de admisibilidad de demanda OFICIAR a la Notaria Primera del Círculo de Ocaña para que certifique el estado del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor WILSON SANCHEZ LOZADA, de conformidad a lo indicado en el presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6104c590a90e9adb1906019c6841b3feca0456853ee42b374026b42dfbabb2fd**

Documento generado en 10/08/2023 08:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ
APODERADO	EDWAR JOSÉ SILVA GARCÍA
DEMANDADO	WILSON SANCHEZ LOZADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00421-00
PROVIDENCIA	AUTO

En el presente asunto mediante auto de 13 de julio de 2023 se ordenó lo siguiente:

“...PRIMERO: ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el escrito de demanda presentada por LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ contra el señor WILSON SANCHEZ LOZADA a la Notaria primera del Círculo de Ocaña para lo de su cargo. LIBRESE OFICIO.”

Se tiene conocimiento por el proceso ejecutivo con radicado 2022-00113 que se presentó en este despacho igualmente contra el señor WILSON SANCHEZ LOZADA que al parecer se retiró el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor WILSON SANCHEZ LOZADA; pero revisado el correo electrónico no se encuentra específicamente para el radicado de la referencia comunicación alguna.

Por lo anterior se hace necesario oficiar a la Notaria Primera del Circulo de Ocaña para que certifique respecto al estado del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor WILSON SANCHEZ LOZADA en caso de que efectivamente se retiró el mencionado tramite pasara el expediente al Despacho para estudio de admisibilidad.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR a la Notaria Primera del Círculo de Ocaña, para que certifique el estado del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor WILSON SANCHEZ LOZADA, de conformidad a lo indicado en el presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3527afd5aa2b8cf3a778e315f386d65913a49560a16fe5011d509f8e165424b**

Documento generado en 10/08/2023 08:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	EYDER JESUS GUEVARA ECHAVEZ
APODERADO	JUAN CARLOS REYES MELENDEZ
DEMANDADO	DIDAIL PEREZ PRADO y ALIRIO GALVIS GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00494-00
PROVIDENCIA	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

El apoderado de la parte demandante solicita al despacho el retiro de la demanda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 92 del C. P. C., se considera procedente el retiro, sin ordenarse desglose de anexos por presentarse de manera virtual ni tampoco levantamiento de medidas cautelares por no haberse ordenado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de los anexos, en atención que fue presentada la demanda de manera virtual, déjese la constancia con observancia de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Procédase al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5ca6dbd8b37aee3145a5bbedd7fe64377919f37e42d753aeb77e37eaaff6eb**

Documento generado en 10/08/2023 08:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	LEIDY JOHANA QUINTERO CONTRERAS Y DANIEL TORRES GALLO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00512-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva de mínima cuantía con garantía real en forma virtual (correo electrónico) presentada por el abogado JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS actuando como apoderado especial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR conforme al poder otorgado por NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica N.º 2 del siete (07) de enero de 2021 de la notaria segunda del círculo de Ocaña, en contra de LEIDY JOHANA QUINTERO CONTRERAS Y DANIEL TORRES GALLO, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Se solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los demandados por el pagare No. 20210102986 suscrito el día 10 de junio de 2021, con fecha de vencimiento el 10 de Junio de 2028 por las cantidades de VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$29.080.776.00) por capital insoluto más los intereses moratorios, la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria desde 24 de febrero de 2023.

Igualmente se solicita que se decrete el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 270-26114 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña, de propiedad de la parte demandada LEIDY JOHANA QUINTERO CONTRERAS, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública de hipoteca No. 732 del 13 del mes de mayo del año 2021 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Ocaña, oficiando para que inscriba el embargo y a costa de la parte interesada expida los certificados de libertad y tradición.

Cumplido lo anterior se comisionará a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para que lleve a cabo las diligencias de secuestro del bien inmueble en mención con facultades para nombrar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes para la diligencia.

De los títulos valores el pagare No. 20210102986 y la Escritura Pública No. 732 del 13 del mes de mayo del año 2021 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Ocaña acompañados a la demanda Ejecutiva con Garantía Real satisface las exigencias previstas en el artículo 468 del C. de G. del Proceso, surge a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del proceso de pagar una cantidad líquida de dinero.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la Superfinanciera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su momento.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía a cargo de la demandada LEIDY JOHANA QUINTERO CONTRERAS identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.091.684.411 de Ocaña y el señor DANIEL TORRES GALLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.113.195 de La Jagua de Ibirico-Cesar y a favor de a favor de la entidad COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR, por las siguientes cantidades:

A). VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$29.080. 776.oo) capital insoluto del pagare No. 20210102986

B). Por intereses moratorios del saldo de capital insoluto del pagare 20210102986 desde 24 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C). las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados del presente proveído, de conformidad con la ley 2213 de 2022 y el código general del proceso.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada LEIDY JOHANA QUINTERO CONTRERAS, distinguido con la matricula inmobiliaria No 270-26114 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. COMUNIQUESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, N.S., para que inscriba el embargo y a costa de la parte interesada expida el certificado de libertad y tradición. Cumplido lo anterior se comisionará a la Administración Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para que ordene a la entidad correspondiente realizar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles en mención con facultades para nombrar secuestre, se fijan como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00 para el secuestre por cada diligencia.

QUINTO: Téngase al doctor JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos del poder conferido

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306d7c95a348c1c98b85d29f4c3742dc54763979ede3bb06ac758e84718c9274**

Documento generado en 10/08/2023 08:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>